

REPORTE DE COMENTARIOS

REPORTE DE COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES PARA MODIFICAR LA CIRCULAR 4/2012 DEL BANCO DE MÉXICO, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS FECHAS A PARTIR DE LAS CUALES SE RESTRINGIRÁ EL USO DE LAS TIIE A PLAZOS MAYORES A UN DÍA HÁBIL BANCARIO COMO REFERENCIA PARA NUEVAS OPERACIONES DERIVADAS

Fecha de elaboración: 25 de octubre de 2023

**Periodo de consulta: del 2 de junio de 2023
al 29 de junio de 2023**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al Proyecto de disposiciones para modificar la Circular 4/2012 del Banco de México, con objeto de establecer las fechas a partir de las cuales se restringirá el uso de las TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario como referencia para nuevas operaciones derivadas. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública referido, que el propio Banco llevó a cabo del 2 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 2 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023, respecto del "Proyecto de disposiciones para modificar Circular 4/2012 de Banco de México, con objeto de establecer las fechas a partir de las cuales se restringirá el uso de las TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario como referencia para nuevas operaciones derivadas" (Proyecto).

De conformidad con lo establecido en las "Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México" (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de internet para estos efectos (<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/comments.jsp?id=4060>), comentarios de un participante, presentados a nombre de la Asociación de Bancos de México ABM, A. C. (Cuadro 1). Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en el micrositio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

	Participante	Fecha de recepción
1	Asociación de Bancos de México ABM, A.C.	29/06/2023

Objetivos de la consulta pública

El Proyecto tiene por objeto determinar las fechas a partir de las cuales se restringirá el uso, como subyacente para nuevas operaciones derivadas, de las TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario, así como reconocer el uso de la TIIE de Fondeo dentro de las operaciones derivadas estandarizadas.

Lo anterior, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, en consideración con las recomendaciones del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), respecto de las características que deben tener las tasas de referencia, y en congruencia con la transición a nuevas tasas que cumplan con las mejores prácticas y estándares a nivel internacional.

I. Operaciones con TIIE de Fondeo previas a la entrada en vigor del Proyecto

La asociación participante de la consulta pública solicitó a este Banco Central confirmar si las únicas operaciones que serán consideradas como operaciones derivadas estandarizadas, en términos de la Circular 4/2012, desde la entrada en vigor del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2024, serán aquellas en las que se utilice la TIIE a plazo de 28 días, además de cumplir con los demás criterios del Anexo 2 de la referida Circular; es decir, que aquellas operaciones que utilicen la TIIE de Fondeo previo a esa fecha no serán consideradas como operaciones derivadas estandarizadas.

Opinión del Banco de México

Como lo establece el Proyecto, hasta el 31 de diciembre de 2024, solo se considerarán como operaciones derivadas estandarizadas aquellas que estén referenciadas a la TIIE a plazo de 28 días, y cuyo plazo mínimo de la operación de intercambio (swap) sea mayor o igual a 56 días y el plazo máximo, menor o igual a 30 años. Por su parte, el referido Proyecto prevé que, a partir del 1 de enero de 2025, solo se considerarán como operaciones derivadas estandarizadas las que estén referenciadas a la TIIE de Fondeo, con pago de cupones en periodos de 28 días naturales o en aquellos que los sustituyan en caso de días inhábiles, y cuyo plazo mínimo de la operación de intercambio (swap) sea mayor o igual a 28 días naturales y el plazo máximo menor o igual a 30 años.

Cualquier operación que no satisfaga los criterios anteriores, según su fecha de concertación, no será considerada como operación derivada estandarizada.

II. Publicación de $TIIEF_i$

La participante solicitó confirmar si, para el cálculo de la $TIIEF_i$ contenida en la fórmula del Anexo 2 del Proyecto, se utilizará la TIIE de Fondeo publicada el mismo día o si se utilizará la TIIE de Fondeo publicada un día anterior ($T - 1$).

Opinión del Banco de México

*La TIEFi a la que hace referencia la fórmula del Anexo 2 del Proyecto se define como la TIE de FONDEO publicada en el portal del Banco de México el día hábil *i* del periodo de cálculo de intereses; en otras palabras, se utiliza la TIE de FONDEO publicada ese mismo día.*

III. Liquidación de operaciones con TIE de FONDEO antes del 1 de enero de 2025

La asociación solicitó confirmar si será obligatorio liquidar las operaciones derivadas estandarizadas ligadas a la TIE de FONDEO a través de las cámaras de compensación a partir del 1 de enero de 2025, y si será posible continuar con la liquidación de operaciones fuera de las cámaras de compensación (“Over the Counter”).

Opinión del Banco de México

Las operaciones ligadas a la TIE de FONDEO consideradas como estandarizadas de conformidad con el Anexo 2 de la Circular 4/2012 se deberán compensar y liquidar, de manera obligatoria, en cámaras de compensación, a partir del 1 de enero de 2025. Las operaciones que no satisfagan las características establecidas en el Anexo 2 de la Circular 4/2012 para ser consideradas estandarizadas podrán seguir siendo compensadas y liquidadas fuera de las cámaras de compensación.

IV. Operaciones forward

La participante solicitó confirmar qué tasa será utilizada para las operaciones *forward* celebradas con anterioridad a la entrada en vigor del Proyecto (TIE de FONDEO o TIE a plazos mayores a un día hábil bancario). Ello, debido a que, en su opinión, el Proyecto no establece el tratamiento para esas operaciones.

Opinión del Banco de México

El uso de las TIE a plazos de 91 y 182 días como subyacente se prohibirá en contratos que formalicen nuevas operaciones y que se celebren a partir del 1 de enero de 2024. Además, se restringirá el uso de la TIE a plazo de 28 días como subyacente en nuevas operaciones que se celebren a partir del 1 de enero de 2025. Sin embargo, las operaciones previamente celebradas que se encuentren vigentes en las fechas mencionadas podrán seguir utilizando como subyacente a la TIE del plazo correspondiente.

Los nuevos contratos celebrados con posterioridad a las fechas de restricción de uso de las TIE a plazos deberán utilizar como subyacente alguna otra tasa, según lo previsto en el inciso e) del numeral 2.1 de la Circular 4/2012.

Sin menoscabo de lo anterior, se recomienda que todas las nuevas operaciones que se pacten a partir de esta fecha estén referenciadas a la TIE de FONDEO, para facilitar una transición ordenada al uso de dicha tasa.

V. Horario de publicación de TIE de Fondeo

La asociación solicitó a este Banco Central considerar la posibilidad de modificar el artículo 163 Bis 1 de la Circular 3/2012, para que la TIE de Fondeo se publique a partir de las 16:30 horas, si bien reconoció que dicho artículo no se sujetó a consulta pública. Lo anterior con la finalidad que los procesos de carga interna en los sistemas de las instituciones de crédito operen en tiempo y forma las operaciones con TIE de Fondeo.

Opinión del Banco de México

El comentario citado no se vincula con la materia de la consulta pública; sin embargo, el Banco de México seguirá evaluando el buen funcionamiento del sistema financiero. Por el momento, no se cuenta con la información oportuna necesaria para la publicación diaria de la TIE de Fondeo antes de las 17:00 horas, debido a que las instituciones de crédito no reportan de manera oportuna sus operaciones de fondeo al Indeval.

VI. Comunicación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La participante solicitó apoyo para comunicar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el alcance del Proyecto, a fin de que dicha autoridad emita disposiciones o facilidades dirigidas a permitir el cambio de metodología o, en su caso, sustitución a la TIE de Fondeo, sin actualizar los supuestos de reestructura, así como claves especiales para los cambios que, en su caso, se requiera hacer en sociedades de información crediticia.

Opinión del Banco de México

El trabajo conjunto con otras autoridades del sistema financiero mexicano constituye un aspecto fundamental en el proyecto de transición de tasas de referencia. Por lo anterior, este Banco Central seguirá trabajando en conjunto con la CNBV para explicar y aclarar cualquier duda sobre el alcance de este Proyecto. Lo anterior, con el fin de propiciar el sano y continuo desarrollo del sistema financiero mexicano, así como lograr una transición ordenada hacia la TIE de Fondeo.